in eneargado de costear tos que

ocurran en el envio de los objetos

desde Logrono à l'uris), y esta Co-

rur at certamen, que procuren re-

mitir a la brevedad posible a esta

Comision, notas circunstanciadas

tal o vertical que necesi

Guerral

cenocimiento y efectos consespondientes.

Dies guarde, a V. I. muchos agos. Madrid

presentes vieren y entendieren. V a quie-

nes toca su observancia y cumplimiento,

sabed: que he venido en decretar lo si-

18 de Boero de 1866. -- Poseda Herrera. en Fuente de Cantos 21 de Enero de 1866. mision ha dirigido un atento ofhecha 50 de Noviembre állimo, el siguiente -Sr. Subsecretario de este Ministerio. El Alcalde de Fregenal v los Comandaucio a la Diputacion provincial, en Felipe Marmiy D. Teodore Camino, suplica de que se sirva auxiliar al Luguardia, me han comuniend sings of the source of apparatus soboveldus e dos de la tarde, hac

Joie la remonta de Exiremadura envie

general de Extremadura al Ministro de la

à Enciousola tona la factza que tengo dista dias, que empezarán a contarso a los de los productos que tratea de enponible para encargarse du los caballos viar, precisando el espacio norte -pago) le elge ableet eun ofici--natani spinir y amana ominorel. Jerónimo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

-ogal angul go odso de reido Señora. (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO -SDE-LA PROVINCIA DE LOGRONO.

NUMERO 33

Por la Direccion general de Caballería se me dice con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue. Il interna

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del anterior lo siguiente.

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha once del actual ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de mil ochocientos sesenta y seis presten el servicio de caballage ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los duenos de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia. 199780 nessoluzui obneno te de medics y no poder ser mandidos por

Lo que se inserta en este periodico ofi-

cial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Logroño 18 de Enero de 1866. El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza

NUMERO 39

La Direccion general de Rentas estancadas y loterias con fecha 19 del actual me dice to siguiente. 19 classic

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Martina Ruiz, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Cariñena, muerto en el Campo del honor. Dele y chesimisono

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que llegue à noticia de la interesada. Logroño 22 de Enero de 1866 .-El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

le neNUMERO 40...

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo terminado el dia diez del actual el plazo que la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 concede à los Alcaldes para devolver al Gobierno de provincia los estados de obligaciones de 1.ª enseñanza con el recibi de los maestros, prevengo à los que todavia no han cumplido LA H- professe of the contract to con este deber, que lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario me veré en trans sel a NUMERO 42. la precision de tomar contra ellos las medidas conducentes para obligarles á l'enar tan preferente servicio. Logroño 22 de Enero de 1866.-El Gobernador accidental, Juan Bautistà de la Plazanal al

nalados en la Real orden de 20 de No-

viembre ultimo para que los empleados

NUMERO 41.

Por la Secretaria general del Tribunal.

de cuentas del Reino, se me comunica con

ignora, à fin do que en et término de trein-

Se anuncia el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre últimoren la forma siguiente ilduq es 19v A

Escds. mls.

Racion de pan de 0,70 kilógra-

mos		», ۱	7
Fanega de	ebada. 8 eb to	beared of t	962
Quintal mét	rico de paja.	id.y.onggi	176
Litro de ace	ite to sale sh	E. Zonobyna	500
Quintal mét	rico de carb	on, 8003, 3	350
ron la broter	d. de leña	della larde	en!

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministres à que se hace referencia en el mes de Diciembre último. Logroño 8 de Enero de 1866.-El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza. Félix Arias, Se-Zafra 21 de Enero à las dies y troinie

calde at Ministro de la Guerra:

Habiendose fugado de la Casa de Misericordia de esta Capital el 17 del actual, el acogido Hermenegildo Miguel Cantabrana, de oficio tejedor, cuyas señas se espresan à continuacion; encargo à los Alcaldes, l Guardia civil y demás dependientes de mi

alguno con las tropas leales.»

autoridad procedan á su busca y captura, v caso ser habido, lo pongan a mi disposicion. Logroño 25 de Enero de 1866.— El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

Señas de Hermenegildo Miguel Cantaofina sonoi brana

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, es natural de Cuzcurrita y viste de paño gris marengo, borceguies y boina encarnada.

de 14 à 28 litres (de cuatro à seis

COMISION PROVINCIAL

DE LOGRONO PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867. pues es de todo punto

Con arreglo á lo prescrito en Real orden de 11 de Setiembre último, publicada en el Boletin oficial número 4, se ha constituido esta Comision con el fin de promover la concurrencia à la exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria, que ha de inaugurarse en Paris el 1. de Abril de 1867. Oud sol isliev milbog

En su virtud, se cree en el deber de escitar à los establecimientos, artistas, agricultores é industriales del pais, a que correspondan dignamente à los deseos del Gobierno de S. M., presentando objetos y productos dignos de figurar en el gran concurso que ha de celebrarse en la capital del vecino Imperio, y para lo cual se sugetarán á las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por S. M. el Emperador de los Franceses y documentos adjuntos al mismo, publicados tambien en los Beletines oficiales números 4, 5 y 7 del corriente año; en la inteligencia de que los expositores no tendrán necesidad de ejecutar gasto alguno de empaque y conducAsí es que se advierte por ahora á los que se propongan concurrir al certámen, que procuren remitir á la brevedad posible á esta Comision, notas circunstanciadas de los productos que traten de enviar, precisando el espacio horizontal ó vertical que necesiten en las galerías del edificio ò en el área del parque, segun la naturaleza de los productos, para que puedan servir de base al proyecto general de colocacion.

Respecto de la cantidad ó el volumen, conviene no perder de vista que tanto puede perjudicar la escesiva escasez, como el estremo opuesto y la repeticion esteril de objetos identicos de igual procedencia y circunstancias.—Por tales motivos, en ocasiones análogas, se ha recomendado sin elevarlo á la categoría de precepto, que en cuanto à cereales y legumbres y otros productos semejantes, conviene presentar próximamente de 14 à 28 litros (de cuatro à seis celemines): de frutas secas 2 á 3 kilógramos (4 á 6 libras); los líquidos en seis botellas de tamaño comun; los encurtidos en igual número de frascos cilíndricos de cristal de vidrio blanco, de forma, calidad y trasparencia esmeradas; pues es de todo punto digno de encarecerse que la imprevision de no presentar los objetos decorosamente y con el gusto artístico que se acostumbra á admirar en los concursos universales, se corre el riesgo de deslucir el mérito por los que juzgan de el á primera vista, y que asi como será fácil sustituir por otros cualesquiera envases en que se remitan los áridos, no se podrán variar los que contengan líquidos ni otros productos que deban permanecer hermétricamente cerrados.

Las demas instrucciones referentes á este servicio que por el Gobierno de S. M. ó por la Comision general Española se comuniquen á esta Comision, se publicarán oportunamente para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á fin de que cooperemos todos á que nuestros productos figuren dignamente entre los de las demás del Reino y Naciones extrangeras.

Logroño 18 de Enero de 1866. —E. G. A. Presidente, Juan Bautista de la Plaza.—Telesforo Dean, Secretario. Por la Secretaria general del Tribunal de cuentas del Reino, se me comunica con fecha 30 de Noviembre último, el siguiente

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gese de la Seccion 4.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.º vez á D. Domingo Muruaga, Tesorero que fué de la provincia de Logroño ó sus herederos cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por todas rentas de la referida provincia desde el 15 de Setiembre de 1822 hasta el 11 de Abril de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Noviembre de 1865.—José Tulles.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que llegue á noticia del interesado, Logroño 21 de Enero de 1866.—El Gobernador accidenta, Juan Bautista de la Plaza.

-PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

cies de sugninion es avusilios que los

erde con el Sr-clomisario de Guerra

ne Ministed de Hacienda militar de esta

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador de Badajoz á los Ministros de Guerra y Gobernacion:

"Badajoz 21 de Enero de 1866 á las diez y dos minutos de la mañana.—A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola.

—No ha havido choque con las tropasque iban en su persecucion.—El conductor del pliego se ha perdido en el camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Zafra 21 de Enero á las diez y treinta y nueve minutos de la mañana.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal à las nueve et et de la mañana me dice lo siguiente:

«Los sublevados al mando de Prim pasaron la frontera y se internaron en Portugal á las dos de esta tarde, entregando armamento y equipo al Alcalde de Encinasola: en el camino han dejado algunos caballos y efectos. No ha habido choque alguno con las tropas leales.»

Monasterio (21) de Enero á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El Capitan general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«Fuente de Cantos 21 de Enero de 1866.

El Alcalde de Fregenal y los Comandantes D. Felipe Marni y D. Teodoro Camino, gefes de mi vanguardia, me han comunicado que los sublevados entraron en Portugal ayer á las dos de la tarde, haciendo entrega de armas, caballos y equipo al Alcalde de Encinasola. Ha marchado de órden mia á hacerse cargo de ellos el Brigadier Romero Palomeque con la caballería de esta columna, y he prevenido al Jefe de la remonta de Extremadura envíe á Encinasola toda la fuerza que tengo disponible para encargarse de los caballos que necesitan reponerse.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE Madrid de 27 del corriente mes el escalafon de empleados activos de los diversos Centros de que se compone esta Presidencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se señale el plazo de un mes, à contar desde el dia en que se publique esta disposicion en la GACETA, para que los individuos contenidos en el escalafon que por cualquier causa é motivo se creyeren perjudicados puedan hacer valer sus derechos y aducir agravio; pues la voluntad de S. M. es que cada cual ocupe el puesto que legitimamente le corresponda, y esto no puede llevarse á cabo à satisfaccion de todos sin que cada cual haya hecho presente y aprobado su razon. Y para que haya metodo, claridad y ordenamiento en el asunto, S. M. se ha dignado mandar tambien que las reclamaciones se dirijan de oficio a esa Subsecretaria, acompañadas de les documentes en que se apoyen, de los cuales se dará recibo à los interesados si lo exigieren.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865 — O'Donnell.— Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo à le dispueste en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1° de Rebrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

le precision de lo mande arlace la considera el grande de la considera el grande de la considera el la consid

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La Rena (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real órden de 20 de Noviembre último para que los empleados

cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 18 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Jerónimo
Roiz de la Parra, vecino y del comercio
de Santander, representado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena, demandante;
y de la otra mi Fiscal en nombre de la
Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia
de la Real órden de 24 de Abril de 1863,
que denegó al interesado la devolucion de
cierta cantidad salvada en el naufragio de
la fragata Reina del Océano:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que al doblar el cabo de Buena Esperanza en Abril de 1862 la fragata española Reina del Océano, en su viaje de Liverpool à Manila, se incendió y perdió; y recogidos los náufragos por la corbeta inglesa Trevolgan los condujo esta á la isla de Santa Elena, donde el Capitan del buque incendiado hizo la correspondiente protesta ante el Vicecónsul español, manifestando que solo se habian salvado del buque tres cronómetros de su pertenencia:

Que el Viceconsul contrató con el Capitan de la Trevolgan en la cantidad de 250 libras esterlinas la traslacion de los naufragos à Londrés; y llegados à esta ciudad, comparecieron ambos Capitanes ante mi Consulado, pidiendo el de la corbeta inglesa el pago de trasporte ajustado, y como el Cónsul le manifestase .que necesitaba dar conocimiento del caso a mi Gobierno y esperar sus ordenes, el Capitan de la Reina del Océano declaró entónces que habia salvado tambien y se proponia depositar en casa del consignatario 2.358 pesos mejicanos que le confió Roiz de la Parra, armador y propietario del buque, para llevarlos à Manila: 9103

Que en vista de esto dispuso el Cónsul que el expresado consignatario abonase de la mencionada suma salvada la cantidad de 27.299 rs. 50 cénts. á que ascendian el pasaje y manutencion de los náufragos y otros gastos originados en Lóndres por indivíduos de la tripulación:

Que así las cosas, acudió Roiz de la Parra al Ministerio de Estado, solicitando que se le devolviese la cantidad citada, toda vez que constituia parte de un depósito que, prescindiendo de su calidad de naviero, habia confiado al Capitan del buque, y que en tal concepto, no siendo flete ni parte del mismo buque, no se hallaba afecta al pago de los gastos del naufragio, segun determinan los artículos 34 y 45 de la Instruccion de Cónsules de 19 de Julio de 1856, que solo snjetan á responsabilidad á los fletes y restos del buque:

Que pedido informe sobre el particular al Cónsul general de España en Lóndres, lo evacuó éste manifestando que á tenor de los artículos 42 y 44 de la citada Instruccion, sols podian suministrarse socorros á los náufragos en último recurso, y cuando justificasen carecer completamente de medios y no poder ser mantidos por el Capitan, circunstancias que no concurrian en el caso presente; y

Que con presencia de todo recayó la Real orden impugnada de 14 de Abril de 1863, que aprobo lo actuado por el Consul general de Londres, en razon à haberse atenido estrictamente á las disposiciones de la instruccion de socorros, sin perjuicio de que el interesado usara de su derecho para el reintegro de la expresada cantidad por conducto del Ministerio de la Gobernacion, si así lo estimase oportuno.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Segundo de la Hoz, en representacion y á nombre de Roiz de la Parra, con la solicitud de que la Sala me consulte la revocacion de la referida Real orden, y que en su sonsecuencia se condene à la Administracion pública à devolver la cantidad mencionada de 27.299 rs. 50 cents. con los réditos y costas correspondientes:

«Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena para mostrarse parte en sustitucion del anterior Letrado y en la misma representacion; y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se accedió à su pretension:

Vista la contestacion de mi Fiscal á la demanda, pidiendo su absolucion y la confirmacion de la Real orden por la misma

reclamada:

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1864, dictada sobre la procedencia de la via contenciosa en el caso presente, y las consideraciones que en la misma se expusieron por el Ministerio de Estado:

Visto el art. 34 de la lostruccion de Consules aprobada por Real orden de 19 de Julio de 1856, que dice: « l'odo Capintan o Patron de nave mercante que por » resultas de naufragio o apresamiento de mesta se hallase en pais extranjero y no »tuviese medios para su subsistencia y la »de su tripulacion, podrá pedir al Consul »los auxilios que necesite y este deberá nfacilitàrselos cuando le presenten la Real »patente de navegacion y el rol del equi-»paje; y a falta de estos documentos por »no haberlos podido salvar, cualesquiera potros que acrediten la ligitimidad del »buque que mandaba, los individuos de » su tripulacion y el motivo de hallarse whalli; haciendo en idefecto ide todo una njustificacion por declaraciones juradas de » dichos particulares: » of ob ashalloiles e

Visto el art. 45 de la misma Instruccion, que expresa: Que si el naufragio nde la nave española no fuese completo, nse sacarán estos auxilios hasta donde al-»cance de la parte que de ella se salve; nen la inteligencia de que tanto el buque » como el flete de su car amento son hipo-» teca permanente de la tripulación, vi de pellos deben salir los gastos de su subsis--»tencia hasta su regreso á España, y ade--mas sus salarios vencidos hasta el dia

picoes v permains, inbi coigarluan leb c Considerando que, segun resulta de la declaracion hecha ante el Consul de Londrés por el Capitan de la fragata Reina del Océano, salvo del naufragio de dicho -buque la cantidad de 2.358 ps., que dijo pertenecer al dueño del mismo; y que bien le fuesen entregados por él como carga y mercancia para su colocacion en Manila, bien como fondo para atender à vlas necesidades del viaje, debió sacarse de la expresada cantidad salvada, conforme á la instrucion ántes citada, lo necesario para atender à la subsistencia y regreso à España de la tripulacion: que fué lo que hizo el Cónsul de Lóndres y lo que aprobó el Gobierno en la Real órden reclamada:

Censiderando que esta aprobacion no - prejuzga ni dificulta el derecho de D. Jerónimo Roiz de la Parra á reclamar su reintegro de quien corresponda, despues - de que por la autoridad competente se declare de cargo de quién deban ser definitivamente los expresados gastos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto la Fuente, D. Antero de '

LOGRONO: IMP. DE RUIZ.

Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cardenas, P. Gerardo de Souza y D. Joaquin Escario; IMMITMA OUAMA.

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda propuesta por D. Jerónimo Roiz de la Parra, y en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso.

Dado en Palacio à veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco -- Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.-

Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Bartolomé Power y Arroyo, Oficial cesante de la clase de terceros de la Administracion civil de Barcelona, representado por el Licenciado D. Cárlos Modesto Blanco, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que despues de haber sido nombrado el referido D. Bartolome Power y Arroyo en 13 de Setiembre de 1838 y 1.º de Julio de 1840 por el Intendente de Canarias, meritorio y escribiente de la Intervencion militar de aquellas Islas, desempeño sucesivamente otros destinos civiles, hasta que por Real orden de 27 de Febrero de 1864 fué declarado cesante: 50 51

Que en esta situacion pidió su clasificacion, y la Junta de Clases pasivas en sesion de 19 de Abril de 1864 le reconoció de legitimo abono 17 años, 9 meses y 13 dias de servicio, declarandole sin derecho à señalamiento de haber pasivo en razon à no haberlo adquirido antes de la publicacion de la ley de presupuestos de

23 de Mayo de 1845: de lasta de dolos reuc

Que el interesado reclamó al Ministerio de Hacienda contra el referido acuerdo, alegando que se le debian abonar en su clasificacion los servicies que prestó como meritorio y escribiente de la Intervencion militar de Canarias, con arreglo á la Real orden de 28 de Diciembre de 1830, que, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, reconoció como de abono à D. Matías Alvarez de la Fuente servicios iguales à los de que se trata; y de conformidad con los dictamenes de la Junta de Clases pasivas y de la Asesoria general, se expidió la Real orden reclamada de 4 de Setiembre de 1864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que Pewer no tenia derecho al abono de tiempo de servicio que pretendia, ni à señalamiente de haber en situacion de cesante.

Vista la demanda presenlada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cárlos Modesto Blanco, en nombre de Don Bartolomé Power y Arroyo, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden de 4 de Setiembre de 1864, y en su consecuencia se declare que su representado tiene derecho al abono del tiempo que sirvió como meritorio y escribiente de la Intervencion militar de

En restinen, esta ebra realiza con rela-

cion al calculo de los números enteros y

16 años:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el reglamento de Administracion militar, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1837, en que se fijó la planta de sus dependencias y el número, clase y categoría de los empleados de que cada una de ellas habia de componerse, tanto en la Península como en las islas adyacentes:

Visto el art 6.º de dicho reglamento, que dice: «Quedan asimismo suprimidas plas clases de escribientes y meritorios, »sin perjuicio de los que actualmente sir-»ven, los cuales se considerarán para sus »ascensos en la clase de aspirantes que wahora se crea:w) senojeto y salogie

Visto el art. 7.º de la Instruccion expedida para ejecutar el citado reglamento, que dice: «Los Oficiales aspirantes y de-» más empleados de reglamento acredita-»ran sus respectivos empleos por medio »de simples Reales ordenes de nombramiento:

Vista la Real orden de 28 de Enero de 1840:

Considerando que suprimidas en la nueva planta dada á la Administracion militar por el Real decreto de 17 de Julio de 1837 las plazas de meritorios, no pudieron proveerse las vacantes desde la expresada fecha, ni adquirir los nombrados categoria de empleados, aun en el supuesto deque la nueva planta no se pusiese en eje-

cucion en Canarias hasta mas tarde: Considerando que confirma lo expuesto el contenido de la Real orden de 28 de Enero ue 1840, la cual, determinando el caracter que debian tener segun sus respectivos nombramientos los empleados de la planta antigua, se limita á fijarlo hasta la fecha del Real decreto de 1837, que dió la nueva organizacion, debiendo entenderse por lo mismo que suponia hechos con sujecion à él los nombramientos posteriores:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Gerardo de Souza y D. Joaquin Escario;

Vengo en absolver á la Administracion de la nemanda interpuesta por D. Bartolomé Power y Arroyo, y en confirmar la Real orden contra la cual se dedujo.

Dado en Palacio à veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final er la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.-Pedro de Madrazo.

D. Jose Meria Sula, en liciones.

NUMERO 43.

of the Mary of the control of the co

Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte refrendada por el Escribano de número Licenciado D. José García Lastra y dictada con fecha trece del corriente en los autos pendientes en el mismo juzgado con motivo del fallecimiento intestado de mentadas à esta Direccion general

Alayor numero 114, v en las Agencias de

Canarias desde que cumpliò la edad de | D. Martin Martinez Torres, natural de Torrecilla de Cameros, marido que fué de D.ª Juliana de Gracia, y vecino de esta Corte, ocurrido en ella el dos del presente mes, se llama á los que se crean con derecho à los bienes del difunto, teniendo pedido se la declare heredera de este su madre Doña María de Torres, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este aunncio en el Diario de avisos de esta capital, Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia y la de Logroño, se presenten en este Juzgado á deducirle.

> Madrid 14 de Enero de 1866. - Antonio María de Prida.

> > Le serunda ogludon, light s

NUMERO 44.

El Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno, vecino de Lara, para que se presente en este Juzgado por si ó por Procurador del mismo autorizado vastantemente à usar de la vista que se le ha conferido en la causa formada á su instaucia, contra Bonifacio Vicario su convecino, por suponerle autor de tentativa de violacion, à su muger Marcelina García, apercibido que de no presentarse en el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Diciembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y cinco. Miguel Fernandez de Castro. Por su mandado, Tomás Serrano y García:

NUMERO 35. gari da oio

miento dentro, del término de un

mes a contar desde cuo este anun-

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucion Pùblica con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entra a de la misma facultad que reunan las circuns-En virtud de providencia del Sr. Don tancias prescritas por las disposiciones vigentes.-En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes docu-

sa depésite en les férmines que previeue

el espresado ar dento recibiendo len cam- 1 los partidos.

por conduccto de los Rectores de la las Universidades respecctivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

RECTIFICACION.

s plagant clae no nelcoson estonata

En la segunda columna, linea 9.ª de la circular de la Comision provincial de Logrono para la exposicion de París de 1867, publicada en el número 10 del Boletin oficial, por un error de imprenta se insertó la palabra admitir, y debe leerse admirar. El Sr. D. Miguel Pernandes de

ANUNCIOS.

astro, Juez de primera inslant.

NUMERO 36.

Se halla vacante el partido de cirujano de este distrito municipal, dotado con la cantidad de mil reales satisfechos del fondo municipal por la asistencia de treinta familias pobres; y siete mil reales por las igualas de los demás vecinos, á cargo de una comision de los mayores contribuyentes, satisfecho todo por trimestres vencidos, y casa cómoda para habitar.

Los aspirantes dirigiràn sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes à contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Lumbreras 18 de Enero de 1866. - El Alcalde, Lope Verde.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL.

nstrucion Publica con fecha 9 del

actual incercemile el signiente

TUDELA Á BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta General extraordinaria de accionistas de esta Compañía convocada para el dia 28 del presente mes, por no haberse depositado segun dispone el artículo 40 de los Esta--tutos, el número de acciones necesario, el Consejo de Administracion, cumpliendo lo que previene el 37 de los mismos, convoca à segunda reunion para el dia 18 del mes proximo de Febrero à las 10 horas de su mañana, eo el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao: De l'accord 1010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11010 11

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita segun el artículo 40, depositar en poder de la Administracion diez dias antes del señalado para la Junta, diez acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito en los términos que previene el espresado artículo, recibiendo jen cam-

bio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la Junta busing dasa la

Sanarias desde que cumplió la cdad de D. Martin Martinez Torres, natural de

La cédula facilitada por la Administracion para la reunion del 28 del presente, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 20 de Enero de 1866.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montede elles hable de componerse, lanigais

Peninsula como en las intasadya-

isto el art. 6.º de dicho reglamento

Fábrica de pasas de ciruela empapeladas y orejones de pera.

Se venden por cajas.

A 22 reales caja de pasas.

A 14 reales caja de orejones.

En Logroño calle de los Abades, nùmero 4, tienda de medio.

-Him nelconfeinmble el a shah ob will olo BRAS Logh

considerando dire cuentinidas en la nue-

veerse las vacentendiesde la expresada D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza : 60161 e de Logroño: 110161 110 11010

Se hallan todas de venta en la libreria de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Diccionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderan sueltés, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Pisico, Económico, Judicial, Universitario, Eclesiástico, Marítimo, Agricola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental. Historico y Contemporaneo.

orbed Are of Are

Sabau, D. Gerardo de Souza y D. Josquin Esta compañía Nacional, la primera de su clase en España, asegura contra el incendio todos los objetos, muebles y edificios por una pequieña prima fija que cobra Dado en Palacio à veicte de Diciembre

Mas de cinco mil millones asegurados ya contra incendios, dos mil trescientes en seguros maritimos, un respetable capital para seguros en caso de muerte y rentas con el muy inmediato cumplimiento de sus contratos, son, además de sus 32 millones de capital responsable una garantía para los asegurados.

Desde de Diciembre de 1864 hasta el de 1865 han sido indemnizados los sugetos siguientes por incendios ocurridos en esta provincia. De Gacera. De dine bires

S. M. La Emperatriz de los Franceses, en Baños de Rioja. D. José María Sola, en Briones.

D. Indalecio Anguiano, en Haro.

D. Francisco Prudas, en id.

D. Angel Besga, en Canillas. D. Juan Herce, en Logroño.

D. Pedro García; en idal haltiv all

D. Santiago Ordaz, en Entrena.

D. Simon Gobeo, en San Asensio.

D Ignacio Mones, en Santo Domingo:

D. Meliton Busto, en id.

D. Tomás García, en Santorcuato. D. Gregorio Herce, en Tudelilla.

D. Isidoro Lopez, en los Molinos de Ocen.

Se dán esplicaciones verbales y por escrito en la Sub-direccion principal calle Mayor número 114, y en las Agencias de los partidos.

ABACO ARITMÉTICO

Vengo en absolver a Administracion a demanda propues por D. Jeronimo Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.

SEGUIDO DE UN APÉNDICE en que se esponen y demuestran nuevas teorias y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros.

B ROLLS V Giong POR

D. Evaristo Antonio Mosquera

Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matematicas en el Instituto de Pontevedra.

Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina óbufete: especialmente en él de los...

Ingenieros civiles y militares. Harrel são (1 Ayudantes y Directores de caminos. Arquitectos.

Encargados de las operaciones geodésicas. Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.

Oficiales de Estadística. Comerciantes.

de seguros. etc. etc.

Profesores y Alumnos de ciencias exactas v de aplicacion.

Agrimensores y Tasadores. Peritos repartidores de contribuciones. Contratistas de servicios públicos. Empleados en las sociedades de crédito y

Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUE-LAS DE INSTRUCCION PRIMARIA CO-MO METODO PRACTICO DE ENSE-NANZA DEL CALCULO NUMERICO.

PROSPECTO.

effembre de 1838 y 1.º de lelio di

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, à la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias, 01 sh noisse

Engefecto, por su medio, se hace en ns mayor parte automático el trabajo del que calcula so recied eb chabientane à uneva

Se economiza un tiempo considerable. Se dispensa el scalculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosisima absorcion intelectual, que exijen en todos sus detalles, empleando el método usualab el as ano obmagels

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera garantia de exactitud. 11 00 02 40 85010

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, o cuando más en una muy sencilla suma o resta. 198 el 1919 1 1 95 1916

Sustituye el ABACO con grandes ventajas à todas las tablas llamadas de cuen-TAS AJUSTADAS. Y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitación en los terminos del cálculo.

Empleandose en este nuevo sistema los procedimientos usuales generalizados, viene à servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el calculo numerico, y por fianzasiosi a antal al su sioil occider otra, de verdadero completo de la Aritmélica fundamental.

Su manejo no exije mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la adicion y sustraccion. Por lo mismo una ligera lectura bastara para comprender la Instruccion que contiene, o sea el medo de su aplicacion; al eb etneidiro

En resúmen, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y

Que con presencia de todo recayó la | Echarri, D. Pedro Saban, D. Francisco do fraccionarios decimales las ventajas siguientes: norman, en razon a maneg his

Suma facilidad en los procedimientos. Completa seguridad en los resultados. Economía considerable de trabajo y fatiga. Economía extraordinaria de tiempo. captidad por conducto del Migisterio de la

Cobernacion, si asi in estimase oportuno.

Vista la demandu propuesta aute el Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas proximamente bajo la forma de un album, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto. La sala sala sa en dologo

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó à repartirse la ediccion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno y des si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis.

No se servirà ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre lesta, plaza. To :soib eun diest et oilul

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia. Isid es sisso

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletin, medica podra pedir de aba and admilias que necesité y este debera

apateule de navegacion y el rol del equi-DIRECCION DE NEGOCIOS. sao kaberlos para MADRIDO e constesquiera on constantes del del

placificarsoins cuantitier presenten. In fleat

Calle de Jesus y María, número 152da

sercioniscion y el melivo de harlares Don Faustino Garcia de Rojas se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares. dam 199 8051 «

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permatas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y declaración hecha able ellas: aldo indendicaralesh

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos. Reclamacion de créditos contra el Go-

bierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion. 7162 DELLIGED LDG2970 ze sl el

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anonimas, cobranza de sus intereses o productos y de cualquier olro asunto que se le cometa. cui sup ol

-97 Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantia para los que le honren con su con-

A los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beceficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñaran cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual consumo dino.

Se abonaran separadamente los gastos de correo, escritorio y demas que puedan mingo Kuiz de la Vega, Presiderifruso Joaquin Jose (<u>Assaua</u> D. Antonio Escude

ro, D. Modesto la Fuente, D. Antero LOGROÑÓ: IMP. DE RUIZ.